



Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220021000

Estando el presente proceso al Despacho, se avista que esta Judicatura carece de competencia por el factor territorial.

Dispone el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso que en los eventos en que el juez no sea competente para conocer un proceso deberá rechazar la demanda in limine y ordenar su remisión con sus anexos a quien estime competente.

Lo anterior es aplicable al caso en estudio, habida cuenta que revisado el escrito de demanda y los anexos, el predio objeto de litigio se encuentra ubicado en el municipio de **Ubaté – Cundinamarca**, lo que conlleva a indicar, que es el Juez de esa municipalidad el competente para conocer de la presente actuación, atendiendo para ello, la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En este sentido, debe memorarse que la competencia se determina de manera general por el domicilio del demandado o el lugar cumplimiento de la obligación, pero en el presente asunto en el que se pretende la imposición de una servidumbre, es competente de manera privativa el Juez donde se encuentre ubicado el bien.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor **TERRITORIAL**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**, que por reparto corresponda.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f5f60ec1df1bbbf6eefd5c42cc68e533eeafd74c2b70c188378f64647174e**
Documento generado en 17/03/2022 09:08:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**